

ACUERDO IEEPCO-CG-106/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTINUIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
CONSTITUCIÓN FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. El día el ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-21/2020 por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto. En dicho Acuerdo se determinó que las Consejeras y Consejeros Electorales integrados en alguna Presidencia de las comisiones durarán en ese cargo del 08 de octubre de 2020 al 08 de octubre de 2021.
- III. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que se determinó que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocará a elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.
- IV. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, feneció el periodo de siete años por el que fuera designado Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, como Consejero Presidente de este Consejo General. Derivado de ese hecho y en términos de lo señalado en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se generó una vacante.
- VI. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO designó a Carmelita Sibaja Ochoa, como Consejera Presidenta Provisional, en tanto el

Instituto Nacional Electoral lleva a cabo la correspondiente designación de la Consejera Presidenta. De dicho cargo tomó protesta de ley el día primero de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar la integración de las Comisiones con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; artículos 30, 31, 38, Fracción XI y 42, de la LIPEEO.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Concede a este organismo el carácter de autónomo y permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Tiene dentro de sus fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afroamericanas; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular.

2. Como fue señalado en el antecedente II, el día el ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de Comisiones Temporales necesarias para el desahogo de sus funciones.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias

y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

El referido artículo 42, numeral 2 de la LIPPEO, el Consejo General del IEEPCO, integrará de manera permanente las siguientes Comisiones: de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE; de Sistemas Normativos Indígenas e Igualdad de Género y no Discriminación.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter Permanente, Temporal o Especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres Consejeros. Las Comisiones podrán ser ratificadas o renovadas por acuerdo del Consejo General y podrán ser: a) Permanente: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO; b) Temporal: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.
4. Además, establece que el Consejo podrá conformar en cada ejercicio o proceso electoral, según sea el caso, Comisiones temporales para efectos de que formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea sometido al Consejo, respecto de los siguientes temas: a) Políticas y Programas de cada ejercicio; b) Plan Integral del Proceso Electoral; c) Presupuesto de cada año; d) Adecuaciones al marco normativo interno; y e) Aquéllas que el Consejo General considere necesarias.
5. Que el artículo 40, fracciones I y IV de la LIPEEO, dispone entre otras atribuciones que las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IEEPCO participarán con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte, así como presidir y formar parte de las comisiones que integre el órgano superior de dirección.
6. Con fecha treinta septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO designó a Carmelita Sibaja Ochoa, como Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, por lo que, con fundamento en los artículos 39 y 40, fracciones I y IV de la LIPEEO, lo conducente es la continuidad en la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del IEEPCO aprobadas mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-21/2020, con la finalidad de seguir con los trabajos y actividades propias de las referidas Comisiones y así, no entorpecer las tareas institucionales que actualmente se desarrollan.

Adicional a lo anterior, se debe considerar que el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado se encuentra en marcha, y nos encontramos ante el inminente inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021, lo que traerá como consecuencia, el aumento sustancial de las actividades institucionales,

por lo que, será indispensable continuar el oportuno seguimiento a las actividades desarrolladas por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

Es importante señalar que, dado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra agotando el procedimiento de selección de la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, la continuidad en la integración de las comisiones del órgano superior de dirección, que mediante el presente Acuerdo se aprueba será provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la correspondiente designación de la Consejera Presidenta de este instituto o hasta el 29 de octubre del año en curso, por lo que, una vez designada la titular de este Consejo General o llegada la fecha antes señalada, se deberá aprobar la nueva integración de las Comisiones del Consejo General del IEEPCO conforme lo establece el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, bajo la investidura de Presidenta Provisional del IEEPCO, Carmelita Sibaja Ochoa, se encuentra imposibilitada para integrar las Comisiones Temporales o Permanentes, o en su caso poder presidirlas. En este sentido, y en atención a que la Consejera Presidenta Provisional Carmelita Sibaja Ochoa, funge actualmente como Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes y de la Comisión Temporal de Reglamentos, así como integrante de las Comisiones Permanentes de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral y de las Comisiones temporales de Administración, de Modernización Institucional y de Comunicación; y a efecto de no entorpecer las actividades propias de cada una de las Comisiones previamente establecidas, las mismas seguirán funcionando conforme a lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la continuidad en la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del IEEPCO aprobadas mediante Acuerdo número **IEEPCO-CG-21/2020**, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la correspondiente designación de la Consejera Presidenta de este Instituto o hasta el 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. La continuidad en la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que mediante el presente Acuerdo se aprueba, será de forma provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haga la correspondiente designación de la Consejera Presidenta de este Instituto o hasta el 29 de octubre del año en curso, en términos del considerando número 6.

TERCERO. La Consejera Presidenta Provisional se abstendrá de presidir e integrar las Comisiones de las cuales forme parte, en términos del considerando número 6.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

QUINTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ